

**Recurso de Reposición: Auto de fecha Julio 26, fijado por estado el día 27 del mismo mes de 2022. Rad. N° 208/2022**

Soporte Tecnico <jacort684@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 8:55 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

Ref.- Recurso de Reposición

Rad.- 208 de 2022

**JACOB ORTEGA ALVARINO**, conocido de auto en el proceso de la referencia, con el debido respeto acudo a su despacho, estando dentro del término legal para ello, con el objeto de impetrar Recurso de Reposición contra el auto que ordena inadmitir la demanda de la referencia, para ello me permito hacer las siguientes precisiones:

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1.- El objeto de la demanda es anular el segundo Registro hecho por la abuela de la niña, **BETTY ESTHER MARIANO DE FRIA**, la misma que me otorgó el poder, según ella con el fin de protegerla.

2.- El primer registro es el de sus verdaderos padres: **PAULO CESAR CHALARCA ENSUNCHO** y **DAYANA JOISE FRIA MARIANO**, el cual debe quedar vigente.

3.- Su señoría considera que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso y ss, por no haber demandado y que se debe adelantar un proceso diferente

4.- El proceso es de Jurisdicción voluntaria y se debe aplicar lo señalado en el artículo 578 del Código General del Proceso que excluye al demandado, veamos: **“La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante”**.

### **PETICION**

Se reponga el Auto de fecha julio 26 de 2022 y notificado por estado el día 27 de julio del mismo mes y año, respectivamente, en su defecto se profiera otro que admita la demanda y proceda con el estudio y reconocimiento de los derechos de la joven.

### **DERECHO**

La anterior petición tiene su fundamento legal en el Artículo 13,14 y 15 de la Constitución Nacional; los artículos 318 y 578 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia.

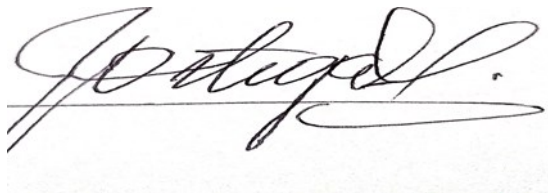
## PRUEBAS

Además de las que aparecen en el expediente, solicito a su señoría si lo estima pertinente, interrogar a la abuela de la niña, que me otorgó el poder BETTY ESTHER MARIANO DE FRIA, para que absuelva lo pertinente sobre este proceso.

## NOTIFICACION

Las recibo en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 N° 6-84. Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, Celular 3012078708. Correo: [jacort684@hotmail.com](mailto:jacort684@hotmail.com), el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados

Atentamente.



**JACOB ORTEGA ALVARINO**  
C.C. 3.869.318 de Magangue  
T.P 67.632. C. S. Judicatura